



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de junio de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral
Asistentes:	DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA CARDONA JARAMILLO DEMANDADA: BLUECARE SALUD S.A.S DEMANDADA: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
Radicado:	0500131050022019 0061300
Asunto:	Acta audiencia
Tramite 1:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f0b62db4-fc1f-4494-9ad2-711d3df49d41?vcpubtoken=39f32cf3-82b1-4ff5-a84e-fb5552898460
Tramite y sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d3099426-d548-4e5c-aed1-9a69c1898dde?vcpubtoken=f086c34f-5638-43d5-b8df-57a01c9e850f

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

- 1. Conciliación:** Fracasada.
- 2. Excepciones previas:** Se resolvieron negativamente y se condenó a BLUECARE SALUD S.A.S y MEDPLUS MEDICINA PREPAGAA S.A. a un salario mínimo legal mensual vigente cada una. SIN RECURSOS.
- 3. Saneamiento:** Sin medidas para adoptar.
- 4. Fijación del litigio:** Determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo y las consecuencias derivadas de ello.
- 5. Decreto de pruebas:** como quedo fijado en el auto del 24 de marzo de 2022 (secuencia 8 paginas 8, del expediente digitalizado).
- 6. Práctica de pruebas:** Se realizaron los interrogatorios de parte y se recibieron los testimonios de Marta Cecilia López Lara, Isabel Cristina Villegas Zea, Libardo Antonio Bula Pacheco, Vilma Aracelly Ateortua Alzate.
- 7. Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a BLUECARE SALUD S.A.S y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, de todas las pretensiones incoadas en su contra por parte de ADRIANA MARÍA CARDONA JARAMILLO. Las excepciones de mérito quedan implícitamente resueltas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandante y en favor de cada una de las demandadas, mismas que se tasaran en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365, 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

RECURSOS:

APELACIÓN: DEMANDANTE.

Se concede el recurso de apelación y se envía al Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce33a856e3b46fea1ce4ff67286670afab6522829bc0e2c10b6d591eaab5e92**

Documento generado en 08/06/2022 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>